



En la ciudad de Pachuca de Soto, Hidalgo a trece de enero de dos mil veinte.

Visto el estado procesal y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 24 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 345 fracción I, 347, 349, 364, 372, 375 y 378 del Código Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 12 fracción II, 16 fracción III de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; 1, 27 fracciones II, IV y VI del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo; **se acuerda:**

PRIMERO. Se tiene por INCUMPLIDO el requerimiento realizado a la **Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, mediante proveído de fecha siete de enero de la presente anualidad, por lo que en consecuencia se hace efectivo el apercibimiento efectuado a través del mismo y se impone como medida de apremio la **AMONESTACIÓN PÚBLICA**.

SEGUNDO. Por lo que se requiere nuevamente la **Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, para que en un término de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación del presente proveído, informe a este Órgano Jurisdiccional sobre el cumplimiento a la sentencia de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecinueve.

APERCIBIDO, que de persistir en su incumplimiento, se le impondrá una **multa** en términos del artículo 380 del Código Electoral del Estado de Hidalgo.

TERCERO.- Gírese atento oficio a la **Secretaría de Organización del Comité Ejecutivo Nacional de MORENA**, para los efectos señalados en el punto que antecede.

CUARTO.- Notifíquese como en derecho corresponda.

QUINTO.- Cúmplase.

Así lo acordó y firmó el Magistrado del Tribunal Electoral del Estado de Hidalgo Manuel Alberto Cruz Martínez, en su calidad de instructor, actuando como Secretaria de Acuerdos, Licenciada Linda Dalia Zamudio García, quien autentica y da fe.

